

TÍTULO XIII

ASISTENCIA TÉCNICA Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES COMERCIALES

ARTÍCULO 324

Objetivos

1. Las Partes acuerdan fortalecer la cooperación que contribuya a la implementación y el aprovechamiento de este Acuerdo, con el fin de optimizar sus resultados, expandir las oportunidades y obtener los mayores beneficios para las Partes. Esta cooperación será desarrollada en el marco jurídico e institucional que regula las relaciones de cooperación entre las Partes, que tiene como uno de sus principales objetivos el impulsar un desarrollo económico sostenible que permita alcanzar mayores niveles de cohesión social y, en particular, reducir la pobreza.
2. Para lograr los objetivos a los que hace referencia el párrafo 1, las Partes acuerdan prestar particular importancia a las iniciativas de cooperación dirigidas a:
 - (a) mejorar y crear nuevas oportunidades de comercio e inversión, fomentando la competitividad y la innovación, así como la modernización productiva, la facilitación del comercio y la transferencia de tecnología;

- (b) promover el desarrollo de las MIPYMES, usando al comercio como una de las herramientas para la reducción de la pobreza;
- (c) promover un comercio justo y equitativo, facilitando el acceso a los beneficios del presente Acuerdo por todos los sectores productivos, en particular los más débiles;
- (d) fortalecer las capacidades comerciales e institucionales en este ámbito para la implementación y aprovechamiento del presente Acuerdo; y
- (e) atender las necesidades de cooperación que hayan sido identificadas en otras partes de este Acuerdo.

ARTÍCULO 325

Alcance y medios

1. La cooperación se llevará a cabo mediante los instrumentos, recursos y mecanismos de los que dispongan las Partes para este fin, y de conformidad con las reglas y procedimientos vigentes, y a través de los organismos competentes para la ejecución de sus relaciones de cooperación, incluyendo aquellas relativas a la cooperación en materia comercial.

2. De conformidad con el párrafo 1, las Partes podrán utilizar instrumentos tales como el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas, la asistencia técnica y financiera, y la identificación, desarrollo y ejecución de proyectos de manera conjunta, entre otros.

ARTÍCULO 326

Las funciones del Comité de Comercio en relación con la cooperación prevista en este Título

1. Las Partes otorgan particular importancia al seguimiento de las acciones de cooperación que se pongan en práctica para contribuir a una óptima ejecución y aprovechamiento de los beneficios de este Acuerdo.
2. El Comité de Comercio supervisará y, según corresponda, impulsará y dará orientaciones en relación a los principales aspectos de la cooperación en el marco de los objetivos a los que se refiere el artículo 324 párrafos 1 y 2.
3. El Comité de Comercio podrá hacer recomendaciones a los organismos competentes de cada Parte responsables la programación y ejecución de la cooperación.